

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 16 de Noviembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel, Artillería de Plaza.—Jefe de día: el Comandante del Regimiento núm. 72, D. Carlos Pruna.—Imaginaria: otro de Cazadores núm. 10, D. Fernando Gómez Salazar.—Jefe para reconocimiento de provisiones: otro de Cazadores núm. 3, D. José Eustondo Ydiaz.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 2, 2.º capitán.—Vigilancia de á pie: Regimiento núm. 72, 4.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo cuerpo.—Música en la Laneta: Regimiento núm. 73.

Se ordena de S. M.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos Indirectos

El día 18 del corriente de ocho á once de la mañana se pondrán á la venta al por mayor en la Sección de Impuestos indirectos de esta Intendencia general los billetes de la Lotería del sorteo que ha de celebrarse el 18 de Enero del año próximo.

Al expresado fin y á partir desde el día de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Manila» las personas que deseen adquirir billetes al por mayor del citado sorteo, podrán ingresar en la Administración de Hacienda pública de esta provincia en concepto «Depósito» el importe de sus pedidos.

Manila, 15 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla.

Negociado 2.º.—Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes de Diciembre próximo, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	18 945
Idem id. en el día de hoy.	525
Total vendidos.	19 470

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 15 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla.

REGIMIENTO DE ARTILLERIA DE PLAZA.

Habiendo concedido el Excmo. Sr. General en Jefe de este Ejército y Capitan General de este Distrito autorización al Sr Teniente Coronel Jefe principal interino de este Regimiento para que se cubra mediante el concurso reglamentario, la plaza de Maestro de banda que se halla vacante se hace saber para que el que se considere con derecho á optar á dicha plaza lo solicite, mediante instancia dirigida al Jefe principal del Regimiento, teniendo presente que las oposiciones se verifica-

rán el día dos del mes de Diciembre próximo en el cuartel de España, á las diez de su mañana.

Manila, 14 de Noviembre de 1897.—El Comandante Mayor, Antonino Diez.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Señor Alcalde Vice Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se saca á pública subasta para su remate al mejor postor, el servicio de la limpieza de las calles y plazas del primer grupo que comprende los distritos de Intramuros, Ermita, Malate y S. Fernando de Dilao, donde se halle establecido el alumbrado público, y el acarreo diario de la basura procedente de la limpieza de los mercados actuales y de los que construya el Municipio dentro del término de dichos distritos, por tres años, contados desde la fecha en que se poseione el contratista del servicio, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 2 de Diciembre próximo á las diez de la mañana.

Manila, 13 de Noviembre de 1897.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el servicio de la limpieza de las calles y plazas de los distritos de Intramuros, Ermita, Malate y San Fernando de Dilao, y el acarreo de la basura procedente de la limpieza de los Mercados actuales y de los que construya el Municipio dentro del término de dichos distritos.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio de la limpieza de las calles y plazas de los distritos de Intramuros, Ermita, Malate y San Fernando de Dilao, donde se halle establecido el servicio del alumbrado público y el acarreo diario de la basura procedente de la limpieza de los Mercados actuales y de los que construya el Municipio dentro del término de dichos distritos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años á contar desde el día en que se poseione el contratista del servicio previas la aprobación del remate y de la escritura de obligación y fianza.

3.ª El tipo para licitar será el de la cantidad anual de seis mil trescientos ochenta pesos p/s 6.380 00 en progresión descendente.

4.ª La cantidad en que se adjudique el servicio será satisfecha al contratista por la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, por dozavas partes en fin de cada mes, previa liquidación que formará la Contaduría del mismo, con arreglo á lo que resulte de la relación por duplicado que presentará aquel á dicha oficina, cuya relación deberá ser autorizada por los Señores Tenientes Alcaldes de los distritos, con nota expresiva de

que no ha cometido faltas, ó pidiendo las penas pecuniarias por las en que haya incurrido, á fin de que sean rebajados del importe de la liquidación mensual, si ya antes no las hubiese satisfecho.

5.ª En el caso de disponer el Excmo. Ayuntamiento la supresión de este servicio se reserva el derecho de rescindir el contrato, previo aviso al contratista con seis meses de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Correrá á cargo del contratista la limpieza diaria de todas las calles y plazas de los distritos espresados, así como, admitir en los carros destinados al efecto, la basura procedente de las Casas y establecimientos públicos sin distinción, donde estuviese establecido el alumbrado público ó en los que se establezca de nuevo.

7.ª Correrá también á cargo del contratista, el acarreo diario de la basura procedente de la limpieza de todos los Mercados actuales y de los que construya el Municipio dentro de término mismo ya espresado.

8.ª El contratista conducirá la basura que recoja de las casas, establecimientos y mercados, y la que proceda de la limpieza de las calles y plazas, á los sitios que le sean designados por el Sr. Alcalde.

9.ª El contratista tendrá siempre el número de carros, animales y carretas de mano, necesarios para efectuar el servicio debidamente y dentro de las horas marcadas, guiados y servidos por personas útiles y mayores de edad.

10. El contratista queda obligado á adquirir los carros y carabaos que tiene el Municipio para el servicio de la limpieza, en el estado en que se encuentren, mediante abono de lo que importen segun tasación practicada, por el Arquitecto y el Inspector Veterinario Municipales.

En el caso de que el servicio se adjudique á distintos postores de los cuatro grupos en que se contrata, la obligación de adquirir los carros y carabaos referidos, será en la proporción que designe el Municipio á cada rematante.

11. La limpieza de las calles y plazas y el recibo de basura de las casas, empezará en toda época á las cinco y media de la mañana y terminará precisamente á las nueve en punto de la misma. Durante el día y en las calles Real, Cabildo, Palacio, Magallanes, Arzobispo, Peaterio, y Plazas de Palacio, y de los Martires de la integridad de la Patria, del distrito de Intramuros; en las Real, San Luis, y Nueva del de la Ermita; en las de Cabañas y Diaz Puertas del de Malate y en la de Nozalada del de San Fernando de Dilao, el contratista deberá tener barrenderos para que las mantengan limpias, recogiendo la basura en las carretas de mano para verterla en los carros que de tres á cuatro de la tarde pasarán á recoger solamente el producto del barrido de las referidas vías, sin detenerse á recoger ni admitir la basura de las casas.

En cada distrito designará el Sr. Teniente Alcalde respectivo un lugar donde poder depositarse la basura que recojan las carretillas de las calles y plazas públicas y de donde las recogerán los carretones en las horas anteriormente indicadas.

12. Es obligación del conductor del carro, barrer perfectamente, las aceras, calles y plazas y recibir en aquel, la basura de las casas que lleven los criados de las mismas.

13. Cada carro llevará un rótulo que espese el nombre del distrito á que este destinado, con el número que le corresponda. Llevará además cada carro, una campanilla sujeta al mismo por un muelle, para que la repique de trecho en trecho, al objeto de que sirva de señal á los sirvientes de las casas y lleven la basura á verterla en el carro, prohibiéndose á los conductores pararse en las puertas de las casas, más tiempo que el necesario para recoger la basura.

14. Cuando el carro esté lleno, cesará de tocar la campanilla, para evitar que los sirvientes lleven inutilmente la basura.

15. Ningun vecino, cualquiera que sea su clase y categoría, podrá obligar que se detenga el carro frente á su casa, ni mucho menos que entre en la misma el conductor, á recoger la basura, y si alguno lo hiciere, el carretonero tomará las señas y número de la casa, dará parte al contratista y este lo hará al Sr. Teniente Alcalde del distrito, para que á su vez lo ponga en conocimiento del Sr. Alcalde de la Ciudad.

16. No es obligación del contratista recibir en los carros de la limpieza pública tierras ni escombros, precedentes de edificios ó de huertas.

17. Si el contratista contraviniese á alguna de las condiciones de esta contrata, se le podrán imponer por el Sr. Alcalde multas de cinco á veinticinco pesos, que hará efectivas en el competente papel de Pagos al Estado y en caso de insolvencia, se descontará su importe de la primera liquidación que deba percibir.

18. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por el Excmo. Ayuntamiento remuneración alguna, por calamidades públicas, como pestes, hambres, terremotos, incendios, inundaciones y otros casos fortuitos, pues no se le admitirá ningun recurso que presente á este fin.

19. Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, que ha de prestarse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en la Caja de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

20. El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecidas, ó que en lo sucesivo se establezcan, para los contratistas de servicios públicos, así como también los derechos de inserción en la *Gaceta oficial*.

21. El contratista mantendrá siempre en buen estado de uso el tren destinado á la limpieza pública y los Sres. Tenientes Alcaldes tendrán la facultad de inspeccionarlo en sus respectivos distritos cuando lo tengan por conveniente dando cuenta á la Alcaldía Vice-Presidencia de las faltas que observaren, para la imposición del correctivo á que hubiere lugar.

Obligaciones generales de la ley.

22. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en la Caja de la Tesorería del Ayuntamiento la cantidad de novecientos cincuenta y siete pesos, (pfs. 957) equivalente á 5 p^o del importe de la contrata en el trienio.

23. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 10.0 firmadas y se ajustarán exactamente al modelo que se espresa á continuación.

24. Si se presentase postor para hacer todo el servicio en un solo grupo, será este preferido

á los demás que se presenten por determinado grupo, siempre que la cantidad porque ofrezca hacer el servicio no exceda de las que tienen las parciales de los grupos.

25. Si al verificarse la subasta, resultase uno ó más grupos de los cuatro que se contratan, sin postor, el Excmo. Ayuntamiento no queda obligado á adjudicar el servicio del grupo ó grupos para los que se hubiesen presentado licitadores.

26. La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo y deberá acompañarse á cada pliego el documento de depósito respectivo.

27. Según vayan recibiendo los pliegos y calificadas las fianzas de licitación, el Sr. presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el subescrito al interesado.

28. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

29. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeración, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante la Superioridad, despues de celebrado el remate, con las aplicaciones que la Ley concede.

32. Terminada la subasta, el rematante endozará en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción del Municipio, devolviéndose los demás depósitos á los interesados.

33. A las 8 dias de notificado al contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega será devuelto el documento de depósito.

34. No tendrá efecto el contrato interin no recaiga la aprobación del Excmo. Ayuntamiento y se halle estendida la correspondiente escritura.

35. Todos los gastos de la subasta, así como los de otorgamiento de escritura y demás documentos necesarios, serán de cuenta del rematante.

36. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar esta contrata por seis meses si así conviniese á sus intereses.

Responsabilidad que contrae el Contratista.

37. Si á pesar de las precedentes condiciones, faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y despues de habérsele impuesto cinco multas con arraglo á lo prescrito en la condición 17.ª se procederá á la rescisión de la contrata y á ejecutar el servicio por administración, por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiese originado.

Cláusula adicional.

38. Si el Ayuntamiento estimase procedente por convenir á sus intereses, modificar el todo ó parte de las bases de este pliego de condiciones, se reserva el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, bajo la garantía otorgada y fianza que correspondiere y

sino resultara acuerdo entre ambas partes, que dará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO DE PROPOSICIÓN N.

Don N. . . . N. . . . vecino de N. . . . con cédula personal que exhibe, ofrece tomar á su cargo el servicio de la limpieza de las calles y plazas de los distritos de Intramuros, Ermita, Malate y San Fernando de Dilao, y el acarreo diario por medio de carros, de la basura de los Mercados actuales y de los que construya el Municipio dentro del término de dichos distritos, por tres años, en la cantidad anual de pesos (pfs. . . .) con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la *Gaceta oficial* del día del mes y acompaña por separado el documento para licitar de pfs. 957.00 impuestos en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en la Caja de la Tesorería del Municipio, importe del 5 p^o que espresa la condición 22.ª del referido pliego.

Fecha y firma.

Nota: El sobre de la proposición tendrá este rótulo «Proposición para el servicio de la limpieza de las calles y plazas de los distritos de Intramuros, Ermita, Malate y San Fernando de Dilao».

Manila, 13 de Noviembre de 1897.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Señor Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate al mejor postor el servicio de la limpieza de las calles y plazas del cuarto grupo que comprende los distritos de Quiapo, San Miguel y Sampaloc, donde se halle establecido el alumbrado público, y el acarreo diario de la basura procedente de la limpieza de los mercados actuales y de los que construya el Municipio dentro del término de dichos distritos, por tres años, contados desde la fecha en que se poseione el contratista del servicio, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 2 de Diciembre próximo á las diez de la mañana.

Manila, 13 de Noviembre de 1897.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el servicio de la limpieza de las calles y plazas de los distritos de Quiapo, San Miguel y Sampaloc y el acarreo de la basura procedente de la limpieza de los Mercados actuales y de los que construya el Municipio dentro del término de dichos distritos.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio de la limpieza de las calles y plazas de los distritos de Quiapo, San Miguel y Sampaloc donde se halle establecido el servicio del alumbrado público y el acarreo diario de la basura procedente de la limpieza de los mercados actuales y de los que construya el Municipio dentro del término de dichos distritos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años á contar desde el día en que se poseione el contratista del servicio, previas la aprobación del remate y de la escritura de obligación y fianza.

3.ª El tipo para licitar será el de la cantidad anual de dos mil ochocientos dieciséis (pfs. 2816) en progresión descendente.

4.ª La cantidad en que se adjudique el servicio, será satisfecha al contratista por la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, por doctayas partes en

de cada mes, previa liquidación que formará el Contaduría del mismo, con arreglo á lo que se establece en la relación por duplicado que presentará al Sr. Alcalde dicha Oficina cuya relación deberá ser autorizada por los Señores Tenientes Alcaldes de los distritos con nota expresiva de que no ha habido faltas, ó pidiendo las penas pecuniarias que en que haya incurrido, á fin de que sean pagados del importe de la liquidación mensual, antes no las hubiese satisfecho.

En el caso de disponer el Excmo. Ayuntamiento la supresión de este servicio, se reserva el derecho de rescindir el contrato previo aviso al contratista con seis meses de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

Correrá á cargo del contratista la limpieza de los distritos expresados, así como además en los carros destinados al efecto, la basura procedente de las casas y establecimientos públicos sin distinción, donde estuviese establecido el alumbrado público, ó en los que se establezca de nuevo.

Correrá también á cargo del contratista, el acarreo diario de la basura procedente de la limpieza de todos los mercados actuales y de los que construya el Municipio dentro del término que ya expresado.

El contratista conducirá la basura que recoja de las casas, establecimientos y mercados, á los sitios que le sean designados por el Sr. Alcalde.

El contratista tendrá siempre el número de carros, animales y carretas de mano, necesarias para efectuar el servicio debidamente y dentro de las horas marcadas, guiados y servidos por personas útiles y mayores de edad.

El Contratista queda obligado á adquirir los carros y carabaos que tiene el Municipio para el servicio de la limpieza, en el estado en que se encuentren, mediante abono de lo que ordenen, según tasación practicada por el Arreglador y el Inspector Veterinario Municipales, en el caso de que el servicio se adjudique á los postores de los cuatro grupos en que se divide la obligación de adquirir los carros carabaos referidos, será en la proporción que el Municipio á cada rematante.

La limpieza de las calles y plazas y el acarreo de la basura de las casas empezará en la época á las cinco y media de la mañana y continuará precisamente á las nueve en punto de la misma. Durante el día y en las calles de Cereso, Crespo, Echague, San Sebastian, Santo, Santa Rosa, Concepción, Villalobos, Norzagaray, Arlegui, Tanduy y Plazas de Miranda, Santa Ana del distrito de Quiapo, en las de San Miguel, General Solano, Malacañang, Novaliches del de San Miguel y en las de Gastambide, Alejandro VI y Bustillos hasta la Iglesia del de Sampaloc, el contratista deberá tener barrenderos para que las mantengan limpias recojiendo la basura en las carretas de mano para pasarla en los carros que de tres á cuatro de la mañana á recoger solamente el producto del barrido de las referidas vías, sin detenerse á recoger ni admitir la basura de las casas.

Cada distrito designará el Sr. Teniente Alcalde respectivo un lugar donde poder depositar la basura que recojan las carretillas de las calles y plazas públicas y de donde las recogerán los carretones en las horas anteriormente indicadas.

Es obligación del conductor del carro, barrer perfectamente, las aceras, calles y plazas y limpiar en aquél, la basura de las casas que lleven los criados de las mismas.

Cada carro llevará un rótulo que exprese el nombre del distrito á que esté destinado, con el número que le corresponda. Llevará además el carro, una campanilla sujeta al mismo por un muelle, para que la repique de trecho en

trecho, al objeto de que sirva de señal á los sirvientes de las casas y lleven la basura á verterla en el carro, prohibiéndose á los conductores pararse en las puertas de las casas más tiempo que el necesario para recoger la basura.

14. Cuando el carro esté lleno cesará de tocar la campanilla, para evitar que los sirvientes levan inutilmente la basura.

15. Ningún vecino, cualquiera que sea su clase y categoría, podrá obligar que se detenga el carro frente á su casa, ni mucho menos que entre en la misma el conductor, á recoger la basura, y si alguno lo hiciera, el carretonero tomará las señas y número de la casa, dará parte al contratista y este lo hará al Sr. Teniente Alcalde del distrito, para que á su vez lo ponga en conocimiento del Sr. Alcalde de la Ciudad.

16. No es obligación del contratista, recibir en los carros de la limpieza pública, tierras ni escombros, procedentes de edificios ó de huertas.

17. Si el contratista contraviniese á alguna de las condiciones de esta contrata, se le podrán imponer por el Sr. Alcalde multas de cinco á veinticinco pesos, que hará efectivas en el competente papel de Pagos al Estado, y en caso de insolvencia, se descontará su importe de la primera liquidación que deba percibir.

18. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por el Excmo. Ayuntamiento remuneración alguna, por calamidades públicas como pestes, hambre, terremotos, incendios, inundaciones y otros casos fortuitos, pues no se le admitirá ningún recurso que presente á este fin.

19. Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio que ha de prestarse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en la Caja de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

20. El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecidas, ó que en lo sucesivo se establezcan, para los contratistas de servicios públicos, así como también los derechos de inserción en la *Gaceta oficial*.

21. El contratista mantendrá siempre en buen estado de uso el tren destinado á la limpieza pública y los Sres. Tenientes Alcaldes tendrán la facultad de inspeccionarlo en sus respectivos distritos cuando lo tengan por conveniente dando cuenta á la Alcaldía Vice-Presidencia de las faltas que observaren, para la imposición del correctivo á que hubiere lugar.

Obligaciones generales de la Ley.

22. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en la Caja de la Tesorería del Ayuntamiento, la cantidad de cuatrocientos veintidos pesos cuarenta céntimos (pfs. 422'40), equivalente al 5 p 100 del importe de la contrata en el trienio.

23. Las proposiciones se presentarán en pliegos extendidos en papel del sello 10 ó firmadas y se ajustarán exactamente al modelo que se expresa á continuación.

24. Si se presentase postor para hacer todo el servicio en un solo grupo, será este preferido, á los demás que se presenten por determinado grupo, siempre que la cantidad por que ofrezca hacer el servicio no exceda de las que tienen las parciales de los grupos.

25. Si al verificarse la subasta, resultase uno ó más grupos de los cuatro que se contratan sin postor, el Excmo. Ayuntamiento no queda obligado á adjudicar el servicio del grupo ó grupos para los que se hubiesen presentado licitadores.

26. La cantidad que consiguieren los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo, y deberá acompañarse á cada pliego el documento de depósito respectivo.

27. Según vayan recibiendo los pliegos y calificadas las fianzas de licitación, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

28. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

29. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y se

crutinará de las proposiciones, por el orden de su numeración, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas, nota al actuario.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejorará su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante la Superioridad, después de celebrado el remate, con las apelaciones que la Ley concede.

32. Terminada la subasta, el rematante endosará en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta que se aprueba la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción del Municipio, devolviéndose los demás depósitos á los interesados.

33. A los ocho días de notificado al contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega será devuelto el documento de depósito.

34. No tendrá efecto el contrato interin no recaiga la aprobación del Excmo. Ayuntamiento y se halle extendida la correspondiente escritura.

35. Todos los gastos de la subasta, así como los de otorgamiento de escritura y demás documentos necesarios, serán de cuenta del rematante.

36. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar esta contrata por seis meses si así conviniere á sus intereses.

Responsabilidad que contrae el contratista.

37. Si á pesar de las precedentes condiciones, faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y después de haberse impuesto cinco multas, con arreglo á lo prescrito en la condición 17.ª se procederá á la rescisión de la contrata y á ejecutar el servicio por administración, por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiese originado.

Cláusula adicional.

38. Si el Ayuntamiento estimase procedente por convenir á sus intereses, modificar el todo ó parte de las bases de este pliego de condiciones se reserva el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, bajo la garantía otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. . . . N. . . . vecino de N. . . . con cédula personal que exhibe, ofrezco tomar á su cargo el servicio de la limpieza de las calles y plazas de los distritos de Quiapo, San Miguel y Sampaloc y el acarreo diario por medio de carros de la basura de los Mercados actuales y de los que construya el Municipio dentro del término de dichos distritos por tres años en la cantidad anual de . . . pesos (pfs. . .) con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la *Gaceta oficial* del día . . . del mes . . . y acompaño por separado el documento para licitar de pfs. 422'40, impuesto en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en la Caja de la Tesorería del Municipio importe del 5 p 100 que expresa la condición 22 del referido pliego.

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para el servicio de la limpieza.

de las calles y plazas de los distritos de Quiapo San Miguel y Sampaloo.
Manila, 13 de Noviembre de 1897.—Bernardino Marzo.

Edictos

Don Eduardo Galván y Lopez Juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente cito llamo y emplazo á Macario Angcanan soltero de 26 años de edad labrador y Crispin Ermitaño naturales del pueblo de Amadeo de esta provincia para que en el término de seis días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan ante este juzgado ó en sus cárceles á responder los cargos que les resulta en la causa núm. 105 por hurto apercibidos en caso contrario de ser declarado rebeldes parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego á todas las autoridades así civiles como militares se sirvan proceder ó dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dichos procesados y su conducción a este juzgado caso de ser habidos.

Dado en Cavite á 11 de Noviembre de 1897.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambloña.

Por la presente requisitoria se llaman y buscan á los procesados Domingo Notarte indio casado de 33 años de edad natural de S. Roque y Gaspar Anic natural de Iloilo soltero de 23 años de edad para que dentro del término de 6 días á contar desde el en que tenga lugar la inserción en la Gaceta de Manila comparezcan en las cárceles de esta Cabecera por haberse decretado su prisión en la causa que se les sigue por rapto frustrado apercibidos que de no verificarlos serán declarados rebeldes parándoles los perjuicios consiguientes.

A su vez ruego á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la prisión y conducción a estas cárceles de los espresados sujetos caso de ser habidos.

Dado en Cavite á 5 de Noviembre de 1897.—E. Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambloña.

Por la presente se llama y busca al procesado Valentín Saul casado con Faviana Maranan hijo de Macario y Ciriaca Villanueva natural y vecino del pueblo de Amadeo de 25 años de edad labrador para que dentro del término de 6 días contados desde su publicación en la Gaceta de Manila comparezca en las cárceles de esta Cabecera por haberse decretado su prisión provisional en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los perjuicios consiguientes.

A su vez ruego á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la prisión y su conducción á estas cárceles caso de ser habido el referido sujeto.

Dado en Cavite y juzgado á 11 de Noviembre de 1897.—E. Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambloña.

Por la presente requisitoria se llaman y buscan al procesado Tomás Gangaico de 70 años de edad viudo vecino de Maragondon para que dentro del término de 6 días contados desde la publicación de esta en la Gaceta de Manila comparezca en las cárceles de esta Cabecera por haberse decretado su prisión provisional a los agentes de la autoridad apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los perjuicios consiguientes.

A su vez ruego á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la prisión y conducción a estas cárceles caso de ser habido el referido Tomás Gangaico.

Dado en Cavite á 9 de Noviembre de 1897.—E. Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambloña.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Benigno Retardo soltero de 25 años de edad natural de Sta. Cruz de Marinduque de oficio cochero para que dentro del término de 6 días contados desde la publicación de esta en la Gaceta de Manila comparezca en las cárceles de esta Cabecera por haberse decretado su prisión provisional en la causa que se le sigue por imprudencia temeraria apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo será declarado rebelde parándole los perjuicios consiguientes.

A su vez ruego á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la prisión y su conducción a estas cárceles caso de ser habido el referido Benigno.

Dado en Cavite á 5 de Noviembre de 1897.—E. Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambloña.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Anselmo Manganán indio viudo de 40 años de edad labrador natural y vecino de Carmona para que dentro del término de 6 días á contar desde el en que tenga lugar su inserción en la Gaceta de Manila comparezca en las cárceles de esta Cabecera por haber decretado su prisión en la causa que se le sigue por hurto apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los perjuicios consiguientes.

A su vez ruego á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la prisión y su conducción á estas cárceles caso de ser habido el repetido procesado.

Dado en Cavite á 3 de Noviembre de 1897.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambloña.

Por la presente requisitoria se llaman y buscan á los procesados Pabó Villanueva natural y vecino de Amadeo de 19 años de edad casado labrador y Lizaro Luneta natural y vecino de S. Francisco de 25 años de edad casado labrador para que dentro del término de 6 días contados desde su publicación en la Gaceta de Manila comparezcan en las cárceles de esta Cabecera por haberse decretado la prisión de los mismos en la causa que se les sigue por hurto apercibidos que de no verificarlos serán declarados rebeldes parándoles los perjuicios consiguientes.

A su vez ruego á todas las autoridades procedan á la prisión y conducción á estas cárceles caso de ser habidos dichos procesados.

Dado en Cavite, 11 de Noviembre de 1897.—E. Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambloña.

Don Francisco Lanuza y Morrondo, Juez de 1.ª instancia de este distrito.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Macario Vega natural y vecino de Numancia provincia de Cápiz soltero de 23 años de edad jornalero para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 170 de este año que instruyo contra Juan Agrado por infidelidad en la custodia de presos en el entendido que de no verificarlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 30 de Octubre de 1897.—Francisco Lanuza.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Don José Carrión y Fox Capitán de Infantería y juez instructor de causas de la Capitanía general de este distrito y como tal de la instruida contra el Sáb-dito Arabe Sarif Abdula, por el delito de desacato á la autoridad de un juez.

Habiéndose ausentado de su domicilio en la calle de Diaz del arrabal de Trozo de esta Capital, el Sáb-dito Arabe Sarif Abdula Abderlujab Amina, de 60 años de edad, natural de la Arabia; y usando del derecho que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar por el presente cito llamo y emplazo al citado individuo para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar sito en la calle de Solana núm. 40 (Intramuros) para notificarle la providencia recaída en la referida causa en la inteligencia que de no hacerlo así en el plazo señalado se le irrogará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 4 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, José Carrión.—Ante mí el Secretario, Salvador Blauchatl.

Don Victoriano Escudero Callejo, 2.º Teniente de Infantería Juez instructor nombrado para instruir expediente seguido contra el recluta del actual reemplazo Felix Ramos, por la falta grave de 1.ª deserción verificada el 27 de Agosto, último en Manila.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al 5.º del actual reemplazo Felix Ramos, natural del pueblo de Tambobo, de esta provincia para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital, comparezca en este Juzgado de Instrucción sito en el Depósito de Transeuntes embarque y desembarque á responder los cargos que puedan resultar en el expediente que motiva su deserción bajo apercibimiento de que sino compareciese en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado y en caso de ser habido se remita á este Juzgado á mi disposición pues á sí lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Manila, 15 de Octubre de 1896.—El Teniente Juez instructor Victoriano Escudero.

Don Victoriano Escudero Callejo 2.º Teniente de Infantería juez instructor nombrado para instruir expediente seguido contra el recluta del actual reemplazo Gaudencio Rivera, por la falta grave de primera deserción verificada el 27 de Agosto último en Manila.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al quinto del actual reemplazo Gaudencio Rivera, natural del pueblo de Tambobo de esta provincia para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital comparezca en este juzgado de instrucción sito en el Depósito de Transeuntes embarque y desembarque á responder á los cargos que puedan resultar en el expediente que motiva su deserción bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado y en caso de ser habido se remita á este juzgado á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila, 15 de Octubre de 1897.—Victoriano Escudero.

Don Victoriano Escudero Callejo 2.º Teniente de Infantería Juez instructor nombrado para instruir expediente seguido contra el recluta del actual reemplazo Moisés Mariano, por la falta grave de 1.ª deserción verificada el 27 de Agosto último en Manila.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo del actual reemplazo Moisés Mariano natural del pueblo de Bobo de esta provincia para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital comparezca en este Juzgado de Instrucción en el depósito de Transeuntes embarque y desembarque á responder á los cargos que puedan resultar en el expediente que motiva su deserción bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado y en caso de ser habido se remita á este Juzgado á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila, 15 de Octubre de 1897.—Victoriano Escudero.

Don Evaristo Quintana Ruiz 2.º Teniente del 20 Tercio Guardia civil y juez instructor de la causa seguida desconocidos por robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á diversos desconocidos por robo en cuadrilla ocurrido en el barrio de Durugao de este pueblo el día 14 de Noviembre del año de 1896 para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa núm. 919 que de orden del Excmo. Sr. Capitán general se le sigue bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de Bilbid y á mi disposición así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Balayan á 7 de Noviembre de 1897.—Evaristo Quintana Ruiz.

Don Evaristo Quintana Ruiz 2.º Teniente del 20 Tercio Guardia civil y juez instructor de la causa seguida desconocidos por asalto.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á desconocidos por asalto ocurrido en el barrio de Palibuan de la comprensión del pueblo de Tuy el día 23 de Julio del año próximo pasado para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa núm. 719 de orden del Excmo. Sr. Capitán general se le sigue bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de Bilbid y á mi disposición así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Balayan á 7 de Noviembre de 1897.—Evaristo Quintana Ruiz.

Don Manuel López Navia, Capitán de la 5.ª Línea del 20 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa número seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta provincia contra 20 desconocidos por robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los desconocidos que armados alguno de ellos con fusiles en la noche del día 31 de Marzo último en el barrio de Antonio de la provincia de la Laguna para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezcan en la casa cuartel que la Guardia civil establecida en este pueblo para responder a los cargos que les resultan en la causa que se sigue por los motivos que se dejan y á mencionados bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á mi disposición así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 22 del mes de Octubre de 1897.—Manuel López.

Don Manuel López Navia, Capitán de la 5.ª compañía del 20 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa número seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta provincia contra 15 individuos desconocidos por robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los desconocidos alguno de ellos con fusiles estuviesen á las 12 de la madrugada del día 27 de Marzo último en el barrio de San Benito de la provincia de la Laguna para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezcan en la casa cuartel que ocupa la Guardia civil establecida en este pueblo para responder a los cargos que les resultan en la causa que se sigue por los motivos que se dejan y á mencionados bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 23 días del mes de Octubre de 1897.—Manuel López.